

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACE TAYLOR MONSALVE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00656

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003013148 por valor de \$3.817.057,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.445.256 y T.P. 268.836 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003013148 por valor de \$3.817.057,00, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.445.256 y T.P. 268.836 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. **024** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71cca54f8efa6c24a47f1a31426414ae6d8020ab70c63b44739a2239d788642**

Documento generado en 14/02/2024 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **MARTHA LILIANA ARROYAVE MARTINEZ**, en contra de **COLPENSIONES** y **OTROS**, con radicado No. **2019-00277**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero del dos mil Veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez adelantado el trámite de notificación y a pesar de las comunicaciones enviadas a los integrados como litisconsorte necesario señores BRAYAN DIAZ BERNAL y CRISTIAN CAMILO DIAZ BERNAL, observa el despacho que no han comparecido al proceso, teniendo en cuenta que una vez enviadas las citaciones al correo electrónico de cada uno, los días 31 de mayo del 2023 y 20 de octubre del 2023, no ha sido posible culminar el trámite de su notificación, pues a pesar de recibir las notificaciones, no se han hecho presente para notificarse personalmente de la demanda.

En ese orden de ideas, se hace necesario emplazar a los integrados como litisconsorte necesario señores BRAYAN DIAZ BERNAL y CRISTIAN CAMILO DIAZ BERNAL, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los integrados como litisconsorte necesario señores BRAYAN DIAZ BERNAL y CRISTIAN CAMILO DIAZ BERNAL, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-00277
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de febrero del 2024.

En Estado No. 024 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb77f419fcd3ac324bd37415b3fb14f6776cef4d0f3edbb64ffffb15b21a0f**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA EDUVINA ASPRILLA**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2020-00107**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0373

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el señor **CARLOS AUGUSTO MONTAÑO GRUESO**, en su condición de integrado como Litisconsorte Necesario, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, de la contestación aportada por el señor **CARLOS MONTAÑO**, observa el despacho que la integrada como litisconsorte necesario, **ADELA GRUESO ROMERO** falleció el día 05 de enero del 2021, adjuntando registro civil de defunción, en ese sentido, se prescindirá de su notificación y se ordenará su desvinculación del proceso.

Por otro lado, una vez revisado el expediente administrativo aportado por colpensiones y la contestación aportada por el señor **CARLOS MONTAÑO**, se evidencia la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesaria a la señora **MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ASPRILLA**, teniendo en cuenta su calidad de beneficiaria del 50% de la sustitución pensional del causante, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso y con el fin de dar con la ubicación de la parte integrada, se ordenará oficiar al Banco AV-Villas, Entidad a la que se le estuvo consignando la prestación deprecada, para que aporte información para adelantar su notificación.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la parte integrada como Litisconsorte Necesario, señor **CARLOS AUGUSTO MONTAÑO GRUESO**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso a la señora **ADELA GRUESO ROMERO**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a la señora **MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ASPRILLA**, identificada con C.C. No. 1.116.256.037, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta a la señora **MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ASPRILLA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la persona vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: OFICIAR Al Banco AV-VILLAS, con el fin de que otorgue información donde pueda ser ubicada la parte integrada como Litisconsorte Necesario, señora **MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ASPRILLA**, con el fin de adelantar su notificación.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-00107
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de Febrero del 2024.

En Estado No. 024 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c96e3006ee70b3af3fec503cbfa82c487012922fdcd3e638ade25e85ce7308

Documento generado en 15/02/2024 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral propuesta por **DAIVER ANDRES MARIN CEBALLOS** en contra de **ARL MAPFRE Y OTROS** radicado N. **2020-00188**, informándole que la parte actora solicita sea requerida la Junta Regional del Valle, toda vez que no ha rendido el dictamen encomendado. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que en audiencia pública N. 386 del 25 de abril de 2022, se decretó como prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que proceda con la calificación integral del promotor de la demanda, para determinar el origen de la invalidez.

Por lo anterior, se requiere a esa junta calificadora para que proceda de conformidad y realice la calificación integral del actor en lo que tiene que ver con el origen de la invalidez si es laboral o de origen común. Para lo anterior, la parte interesada deberá allegar todos los documentos requeridos por la entidad calificadora como son:

- **Consignación por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco DAVIVIENDA cuenta de ahorros N° 017300102021. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar original y una copia)**
- **Formulario debidamente diligenciado.**
- **Si requiere calificación de un evento específico o calificación integral.**
- **Demostrando el interés jurídico e informando puntualmente cual es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros, sustitución pensional.**
- **Informar bajo la gravedad del juramento, si ha sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP, JUNTAS REGIONALES). En caso afirmativo, aportar copia de la (s) calificación (es).**
- **Manifestar cuales son las otras partes interesadas.**
- **Copia de la cédula o documento de identidad.**
- **Oficio remitido del Despacho judicial.**
- **Copia de la demanda.**
- **Aclaración respecto a: evento, diagnóstico(s) y/o patología(s) requiere el Despacho se califique.**
- **Copia completa de la historia clínica ACTUALIZADA con conceptos y valoraciones de especialistas que soporten el (os) diagnóstico (s) motivo de calificación.**

- Reportes de medicina legal.
- Si se requiere para condonación de deuda, anexar carta expedida por la entidad financiera donde solicita la valoración por la Junta Regional. (No aplica).
- Registro civil de defunción, para casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes. (No aplica).
- Si actúa en representación de persona natural o jurídica aportar poder debidamente firmado, dirigido a esta junta facultándolo para actuar. (No aplica).
- En caso de actuar como curador aportar copia de la sentencia de interdicción judicial y copia del documento de identidad del curador. (No aplica).

Ahora bien, de la totalidad de los requisitos mencionados no se aplican todos al promotor de la demanda, toda vez que ya se realizó la consignación desde el año pasado, no se trata de una pensión de sobreviviente, no es para condonación de deuda, y no actúa en interdicción judicial.

En el presente caso no ha sido objeto de controversia la condición de invalido que padece el demandante, por lo que solo se tendrá que calificar el origen de la invalidez, **realizando para ello una calificación integral de las patologías sufridas por el promotor del proceso.**

Para la calificación se tendrán en cuenta todas las patologías que padece el demandante, la historia clínica actualizada, los otros dictámenes realizados y la demás documental que consideren pertinente será aportada por el promotor de la demanda al momento de la calificación.

Se insta a la parte actora para que realice el trámite de calificación con plena observancia de los requisitos exigidos por la entidad, una vez allegados todos los documentos pertinentes, se nos deberá remitir la constancia de dicho trámite.

Así las cosas, el Despacho **requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, para que una vez el promotor del proceso diligencie los formularios y aportes la historia clínica actualizada con los demás documentos, proceda en un término de 30 días con la experticia encomienda, en caso de no presentar el dictamen en el tiempo señalado se impondrán las sanciones de ley de conformidad con el artículo 230 del C.G.P.

Lo anterior se requiere de manera urgente para continuar con el trámite del proceso, ya que solo está pendiente de esa experticia.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir con los apremios de ley a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, para que proceda con la calificación integral del demandante con el fin de determinar el **origen de la invalidez que padece**, para lo cual tendrán en cuenta la historia clínica actualizada y toda la documental allegada por el demandante el día que señalen para su evaluación.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el oficio con el respectivo expediente contentivo de toda la documental obrante.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 024 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, FEBRERO 16 DE 2024

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd349b945c4c502e2dcf689ff04f33d208186cfbd7876ba83f8007794fa399**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **LILIANA PATRICIA ORTIZ FORERO** contra **MARY DUQUE DE CAMPO Y CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE**, informando que está pendiente de fijar fecha de audiencia., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 371

Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LILIANA PATRICIA ORTIZ FORERO** DEMANDADO:
**MARY DUQUE DE CAMPO Y CAMILO HERNAN CAMPO
DUQUE**
RADICACION: 2020-00232 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que estaba pendiente el proceso de fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. Y S.S, por lo tanto, el juzgado procede con el señalamiento de audiencia de trámite respectiva.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y S.S., el **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, FEBRERO 16 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4493f2cd07152f1ee991861d2897a4cbf8b62dd5f6269181df7600596cd21f49**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARTHA GRACIELA CASTAÑEDA** en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, radicado bajo el No. **2022-00255**, informando que el Tribunal Superior resolvió el recurso de apelación de auto proferido en primera instancia. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0128

Habiéndose decidido por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante providencia No. 204 del 26 de septiembre del 2023, en el sentido de confirmar el auto No. 1985 del 18 de julio del 2023, que negó la vinculación como litisconsorte necesario del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

De igual manera se observa que de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se corrió traslado por tres (03) días, encontrando que la parte demandante contestó la misma en debida forma, la cual se tuvo por contestada mediante providencia No. 2307 del 17 de agosto del 2023. En tal virtud y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su providencia No. 204 del 26 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00255
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de febrero del 2024.

En Estado No. 024 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ec815fc44f2d208ab673fe006ddf62d85e9f5a5d8d94630a21494116bda47**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **PATRICIA DEL ROSARIO ROMERO BARONA**, en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2022-00623**, informando que tanto la demandada como la Entidad vinculada como Litis Consorte Necesario, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como la integrada como litisconsorte necesario, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y por la integrada como Litisconsorte Necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO**, identificada con C.C. No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con C.C. No. 81.740.912 y T.P. No. 294.761 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte integrada como Litisconsorte Necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00623
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de Febrero del 2024.**

En Estado No. **024** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c3234dc156414db332b0aef0685c449ee2d2b614e098c29c04849ffc03129**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LUIS ALEJANDRO CERON BECA** contra **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No **2023-00130**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: **2023-00130-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO CERON BECA**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **EMCALI EICE ESP** a la Doctora **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.151.942.333 y portadora de la T.P. No. 233.380 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, FEBRERO 16 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0f18cdb665cc6e08397df2e138c49c68d75a0ed2dbc2d81c03a33a9d67df3**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>